



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00627-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE GUERRA.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso ejecutivo el cual se encuentra pendiente fijar nueva fecha para desarrollar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, toda vez que la señalada para el pasado 27 de marzo de 2020 no se pudo realizar debido a la declaratoria de suspensión de términos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia del COVID 19. También está pendiente decidir la solicitud de subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. Sírvase proveer. Noviembre 11 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se había fijado el veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9.00 a. m.) para desarrollar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, pero debido a la declaratoria de suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con ocasión de la pandemia del COVID 19, no se pudo evacuar en esa fecha, debiendo fijarse nueva fecha para su realización.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“..Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“..Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a



través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará nueva fecha para desarrollar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso ordenada en auto anterior.

Asimismo, nota el Despacho que se solicita la aprobación de la subrogación parcial del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A, la cual se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La subrogación es una figura que implica el desplazamiento de uno de los sujetos en una obligación, la cual puede ser parcial o total, con iguales garantías principales y accesorias del subrogante conforme a los Artículos 1666, 1668, 1669 y 1670 del Código Civil, concordantes con el Artículo 1960 del Código Civil.

En consecuencia y como se observa que la presentada cumple con los mencionados requisitos, se despachará favorablemente en la parte resolutive de este auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FECHA AUDIENCIA:** Fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el **tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10.00 a. m.)**. Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
2. **Decreto y practica de Pruebas:**
3. **INTERROGATORIOS.** Citar y hacer comparecer a la AUDIENCIA VIRTUAL a la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, y a la parte demandada **MANUEL ENRIQUE GUERRA**, para que concurren



virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

4. **PRUEBAS:** Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda por las partes, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.
5. Aceptar la subrogación parcial del crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ, hasta la concurrencia del monto cancelado, equivalente a la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$14.864.464.00), sobre la obligación que se cobra en este proceso, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A, a través de su representante legal.
6. Tener como acreedor subrogatario parcial del demandante BANCO DE BOGOTÁ, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.
7. Reconocer personería jurídica al doctor FRANCISCO BORRERO GOMEZ en los términos y condiciones del poder conferido por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S. A, entidad que a su vez actúa en condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.
8. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
9. Por secretaría, efectúese el agendamiento de Audiencia Virtual lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e289bc7feadebc5ec894aa0db4dfb634a4babc85c561785cb0fad4278feec46**
Documento generado en 19/11/2020 08:17:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>